



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 340-2024-CR/GRM

Fecha : 14-10-2024

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 021-2024-CR/GRM del 14 de octubre del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, sobre las sesiones extraordinarias, establece que, se realizan cuando el Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros, y, en ella sólo se tratarán asuntos para los que fueron convocadas. Para tal efecto, los miembros del Consejo Regional deberán ser notificados con un plazo no menor de 48 horas antes de realizarse la sesión.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y Acuerdos Regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15° de la misma Ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, en el literal i. "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional".

Que, el artículo 63 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, define a los Acuerdos de Consejo Regional como aquellas normas de carácter interno del Consejo Regional a través de las cuales declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en materia de solicitud de terrenos eriazos del Estado, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 62 establece: *funciones en materia de*





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 340-2024-CR/GRM

Fecha : 14-10-2024

administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. En este sentido, el literal b) señala realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. (...). La presente normativa avala la facultad del Gobierno Regional Moquegua para solicitar la adquisición de predio ante la SBN.

Que, por su parte, el artículo 18 numeral 18.1 del TUO de la Ley N° 29151, señala que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se encuentran obligadas a efectuar de oficio y progresivamente la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el registro de predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la referida Ley y su Reglamento.

Que, en esa línea los artículos 100 y 153 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece requisitos para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios Estatales, por lo que, en el numeral 1), del artículo 100, se señala que, *“la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda”*. (...).

Que, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, *“Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad Estatal”* en su numeral 6.1.1 Presentación y requisitos de la solicitud, establece *“El procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100° y 153° del Reglamento”*. Asimismo, en el numeral 5.4.1 del mismo cuerpo normativo señala *“La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, mediante INFORME N° 843-2023-GRM/GGR-GRRNGMA, con fecha de recepción 20 noviembre de 2023, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita Acuerdo de Consejo Regional, que autorice la solicitud de afectación en uso del predio ubicado en el Sector Huacaluna del Distrito y Provincia de Ilo, para el proyecto: *“Instalación del servicio de restauración de bosque nativo y sus servicios ecosistémicos en Soquesane, Cuellar y Huacaluna, zonas priorizadas de los distritos de Cuchumbaya, Torata e Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Región Moquegua* con CUI N° 2257643.

Que, mediante INFORME N° 987-2024-GRM/GGR-GRPPAT-SPMI, con Proveído de GRPPyAT de fecha de recepción 28 de junio de 2024, el Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones, Informa que, el Proyecto con CUI N° 225764, está actualmente paralizado por falta





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 340-2024-CR/GRM

Fecha : 14-10-2024

de saneamiento físico legal en la zona a intervenir, recomienda a la UEI haga las gestiones necesarias para la oportuna y eficiente culminación de inversiones de acuerdo a los plazos.

Que, con Informe N° 809-2023-GRM/GGR-ORAJ de fecha 16 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, emite opinión legal favorable a fin de que el Consejo Regional apruebe la solicitud de afectación en uso por plazo indeterminado del predio denominado Huacaluna para el desarrollo de proyecto "Instalación del servicio de restauración de bosque nativo y sus servicios ecosistémicos en Soquesane, Cuellar y Huacaluna, zonas priorizadas de los distritos de Cuchumbaya, Torata e Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Región Moquegua" con CUI N° 2257643.

Que, mediante Informe N° 392-2024-GRM/GGR con fecha de recepción 21 de agosto de 2024, el Gerente General Regional, remite el expediente con la información que, el expediente cuenta con opinión legal favorable a fin de que Consejo Regional apruebe la solicitud de afectación en uso por plazo indeterminado del predio denominado Huacaluna para el proyecto "Instalación del servicio de restauración de bosque nativo y sus servicios ecosistémicos en Soquesane, Cuellar y Huacaluna, zonas priorizadas de los distritos de Cuchumbaya, Torata e Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Región Moquegua" con CUI N° 2257643.

Que, mediante Informe N° 311-2024-GRM/GGR-GRRNGMA con fecha de recepción 02 de setiembre de 2024, el (e) Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Solicita Acuerdo de Consejo, en el que el Pleno del Consejo apruebe autorización de solicitud de afectación en uso del predio a plazo indeterminado, ubicado en el Sector Huacaluna del distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, así mismo señala que la expresión concreta de los requisitos establecidos en el artículo 100° del Reglamento vigente de la ley N° 29151, se encuentran detallados en la Carta N° 15-2024-JLL. Conforme al siguiente detalle:

Pretensión	: Afectación en uso de predio eriazo de propiedad del Estado
Plazo	: Indeterminado
Ubicación	: Sector Huacaluna. : Distrito Ilo, Provincia de Ilo, Departamento Moquegua.
Denomin de predio	: Laderas de Huacaluna – margen izquierda de la carretera PE-1SD costanera sur Ilo.
N° Partida Registral	: 11032945, Oficina Registral Ilo - SUNARP
N° CUS	: 195571
Área	: 411 806.49 m ² , 41.1806 has.
Perímetro	: 2 866.39 ml.

Que, mediante Oficio Circular N° 053-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 11 de octubre del 2024, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Extraordinaria N° 021-2024-CR/GRM, a desarrollarse el lunes 14 de octubre del 2024.

Que, en el punto 01 de la estación orden del día, se sometió a consideración el Dictamen N° 013-2024/GRM/CR/P/CODTyP, sobre afectación en uso a plazo indeterminado del predio ubicado en el Sector de Laderas de Huacaluna, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 340-2024-CR/GRM

Fecha : 14-10-2024

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 021-2024-CR/GRM, se sometió a consideración el presente Acuerdo de Consejo Regional, consistente en que se autorice a la Gobernadora Regional de Moquegua, efectuar el trámite de solicitud de afectación en uso por plazo indeterminado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, del predio denominado "Laderas de Huacaluna", para el desarrollo del proyecto: "Instalación del servicio de restauración de bosque nativo y sus servicios ecosistémicos en Soquesane, Cuellar y Huacaluna, zonas priorizadas de los distritos de Cuchumbaya, Torata e Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Región Moquegua con CUI N° 2257643. El cual, luego de la votación correspondiente quedó aprobado por mayoría de los Consejeros Regionales presentes.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por mayoría y con la dispensa de la lectura del acta para la emisión del presente Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Moquegua, efectuar el trámite de solicitud de afectación en uso por plazo indeterminado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, del predio denominado "Laderas de Huacaluna", para el desarrollo del proyecto: "Instalación del servicio de restauración de bosque nativo y sus servicios ecosistémicos en Soquesane, Cuellar y Huacaluna, zonas priorizadas de los distritos de Cuchumbaya, Torata e Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Región Moquegua con CUI N° 2257643, conforme a la siguiente descripción:

Ubicación : Sector Huacaluna.
: Distrito Ilo, Provincia de Ilo, Departamento Moquegua.
Denominación de Predio : Laderas de Huacaluna – margen izquierda de la carretera PE-1SD costanera sur Ilo.
N° Partida Registral : 11032945, Oficina Registral Ilo - SUNARP
N° CUS : 195571
Área : 411 806.49 m² - 41.1806 has.
Perímetro : 2 866.39 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Expediente Administrativo a la Gerencia General Regional para que proceda con la realización de las actuaciones correspondientes para la implementación del presente Acuerdo de Consejo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación Regional, a la Dirección Regional de Agricultura, al Órgano de Control Institucional, y, a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL


Alonso Germán Quispe Romero
CONSEJERO DELEGADO

CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA